RADICADO	087583184001-2020 – 00196 -00
PROCESO:	ADJUDICACION DE APOYO
DEMANDANTE	MILTON NUÑEZ MAESTRE
DEMANDADO:	NIXON NUÑEZ MAESTRE

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 11 de julio de 2022. Señora Jueza: A su despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra para estudio. Sírvase proveer,

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Previo estudio del expediente de la referencia, el cual es promovido por el señor MILTON NUÑEZ MAESTRE mediante apoderada judicial a favor de su hermano NIXON NUÑEZ MAESTRE, se observa que la demanda fue presentada en la vigencia del articulo 54 de la Ley 1996 de 2019, el cual establecía los procesos de ADJUDICACIÒN DE APOYOS TRANSITORIOS durante un régimen de transición en un plazo no superior a 36 meses, y al culminar este plazo, entraba en vigencia la ADJUDICACIÒN JUDICIAL DE APOYOS PERMANENTES, para la realización de actos jurídicos de personas con discapacidades mayores de 18 años, trámite que entró en vigencia a partir del 27 de agosto de 2021. Dicho lo anterior, se hace necesario adecuar la demanda al proceso antes referenciado para su trámite inmediato, pues no hacerlo generaría nulidad.

Adicional a lo expuesto anteriormente, se advierten las siguientes falencias:

1. No fueron anexados los documentos aducidos como pruebas en la demanda.
2. No se indica el canal digital de testigo AURELIO NUÑEZ MAESTRE, tal como lo exige, la Ley 2213 de junio 2022.
3. Se debe indicar los tipos y alcances de los apoyos requeridos a favor del Sr NIXON NUÑEZ MAESTRE de conformidad con la ley 1996 de 2019.
4. No se indicaron los nombres, apellidos, teléfonos y la dirección física y electrónica respectiva de los parientes cercanos línea materna y/o paterna y amistades del Sr NIXON NUÑEZ MAESTRE que podrían servir de apoyo al titular del acto(s).

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda de ADJUDICACION DE APOYO promovida por el señor MILTON NUÑEZ MAESTRE a favor de su hermano NIXON NUÑEZ MAESTRE, por lo expuesto en la parte motiva del anterior proveído.

Segundo: MANTENER la demanda en la secretaria del despacho por el término de cinco días (5) a fin de subsanar las falencias advertidas.

NOTIFÌQUESE Y CÚMPLASE

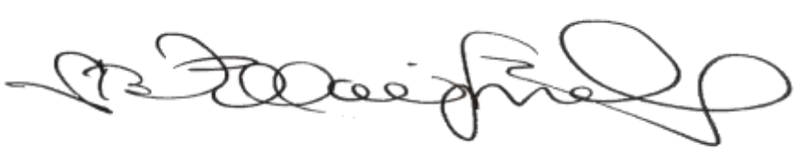

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 14 DE JULIO DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _093 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ